

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2018 00261

Téngase en cuenta que la apoderada de la Cooperativa Multiactiva de Familias Vinculadas al Sector Agroindustrial - Comfamilia - En Liquidación (folio 323) señaló que la obligación contraída por la deudora María Olinda Ortigón es a favor de la aludida Cooperativa, lo que se advierte con el pagaré No. 001-10-2014 adosado y que el señor José de Jesús Ortigón Páez es su representante legal, acorde con el Certificado de Cámara y Comercio aportado.

Dada la anterior aclaración, no resulta necesaria la notificación del señor José de Jesús Ortigón Páez ordenada en auto de 24 de febrero de 2022.

Se insta a la liquidadora para que notifique por aviso a los acreedores pendientes por vincular al presente asunto, esto es, Teresa Sarmiento, Héctor Jiménez e Israel García.

Requírase nuevamente al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que en el término de diez (10) días, se sirva dar respuesta al oficio No. 1195 de 26 de octubre de 2021, radicado en la cuenta de correo electrónico institucional de ese juzgado el 4 de febrero y 18 de abril de 2022.

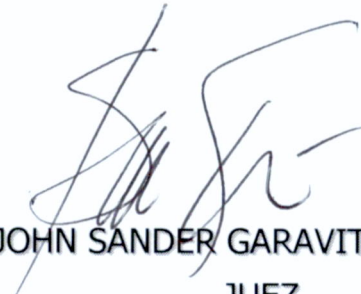
Lo informado por el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de esta ciudad a la cuenta de correo electrónico institucional de esta oficina, en el sentido de que "*el proceso No. 2016-728 se encuentra en la ubicación archivo desde el 21 de enero de 2021*", incorpórese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Vista la respuesta allegada por Aserfin y Cía. Ltda., a través de la cual informa que la solicitud de enviar un memorial informando la cesión efectuada por parte de Express Microfinanzas S.A.S. como se indica en el anexo No. 4 del contrato de cesión ajustado entre aquellas, no se puede llevar a cabo porque la entidad acreedora original se encuentra en liquidación y no fue posible contactarse con sus representantes legales.

Y como quiera que la cláusula segunda del contrato de compraventa de cartera EM-COM-03-17 señala: "*transferir por parte de Express Microfinanzas S.A.S. a Arsefinc y Cía Ltda. los créditos relacionados en el (...) anexo No. 2. cartera cesión derechos litigiosos (...) junto con todos los contratos, derechos, obligaciones, tanto principales como accesorias, acciones y privilegios inherentes a los mismos*" y acreditado que dentro del aludido anexo se encuentra la obligación crediticia de la señora María Olinda Ortegón de González, aunado a que obra en el expediente manifestación por parte de Express Microfinanzas S.A.S. en el sentido de que el crédito No. 11095 donde registra como titular la insolventada, fue vendido a la compañía Arsefinc y Cía Ltda. (folio 43)

El despacho dispone tener a Arsefinc y Cía Ltda. como cesionario del crédito a favor de Express Microfinanzas S.A.S.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-66 de 28 de abril de 2022.